

CONSTANCIA: El día 28-03-2022, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito.

Armenia Quindío, 26 de abril de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

Proceso : Verbal de nulidad escrituras

Radicación : No. 2022-00012

Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial presentado para subsanar la demanda, se observa que corrigieron la solicitud de la medida cautelar motivo de inadmisión, con la cual se obvia el requisito de procedibilidad.

De acuerdo con lo anterior, se constata entonces que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP y del Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se requiere que preste caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con la medida puedan causarse. Para ello, se fija caución mediante póliza expedida por compañía de Seguros por la suma de \$11.084.500 que corresponde al 20% del valor de los bienes según la escritura acercada como anexo a la demanda, la cual deberá presentar con destino a este proceso junto con el recibo de pago dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este auto por estado.

Una vez se acredite el pago y la constitución de dicha póliza, se procederá a calificarla para efectos de decretar las medidas cautelares.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURAS DE COMPRA DERECHOS HERENCIALES Y TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, que propone MARIA DEL CARMEN ARIAS CARDONA en contra de GLORIA PATRICIA GIRALDO RODAS.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes íbidem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada GLORIA PATRICIA GIRALDO RODAS, conforme lo dispone los art. 2912, para que le de contestación dentro del término de veinte (20) días, ahora bien, en la cual deberá enviarle comunicación que contenga la demanda, sus anexos y copia de la presente decisión al canal físico correspondiente.

CUARTO: FIJAR CAUCION mediante póliza expedida por compañía de Seguros por la suma de \$11.084.500, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida puedan causarse. Se concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto para que la presente junto con el recibo de pago.

Una vez se acredite el pago y la constitución de dicha póliza, se procederá a calificarla para efectos de decretar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-04-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA